



**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, representante del Partido de la Revolución Democrática en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de responsabilidades de servidores públicos y combate a la corrupción, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el **principio de exacta aplicación**, según el cual únicamente pueden sancionarse las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente y aplicarse las penas previamente establecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, ha entendido que el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley, también es aplicable al derecho administrativo sancionador, en tanto que constituye una expresión del poder punitivo del Estado. De modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Este razonamiento quedó plasmado en la jurisprudencia P./J. 100/2006 del Pleno del Alto Tribunal de la Nación, de contenido siguiente:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS”.

Así, el Máximo Tribunal de la Nación estableció que, del referido principio de exacta aplicación de la ley, se deriva el sub principio de **tipicidad**.

El principio de tipicidad requiere una predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En consecuencia, para estimar satisfecho el principio de tipicidad en materia administrativa no basta que la conducta infractora esté contemplada en la ley, sino que además debe estarlo de manera clara y precisa como para permitir a los servidores públicos programar su comportamiento, sin temor a verse sorprendidos por sanciones que no pudieron prever.

En síntesis, para que el principio de tipicidad delimite la responsabilidad administrativa de un servidor público, es menester que la infracción cometida esté claramente delimitada en los ordenamientos legales aplicables. De forma tal que el servidor público pueda ajustar su comportamiento, sin temor a verse sorprendido por sanciones que no pudo prever. Lo que conlleva a que la infracción que cometa el servidor público debe estar prevista en la ley, en la cual deben consignarse las

obligaciones a que está sujeto cada funcionario público y con ello se pueda verificar cuáles son las conductas a que está obligado para el adecuado ejercicio de sus funciones, derivado del nombramiento otorgado.

Con este marco jurídico como fundamento legal de la presente iniciativa, se procede a describir el objeto de la misma:

Los artículos 73, 74 y 74 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establecen las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal y del Director de Obras Públicas, en los ayuntamientos. Sin embargo, dicha regulación es insuficiente para garantizar un correcto desempeño de las tesorerías municipales y de las direcciones de obras públicas en virtud de que la norma no prevé las figuras de Contador General, Director de Ingresos, Director de Egresos y Residente de Supervisión de Obras, ni las obligaciones que deben cumplir dichos servidores públicos.

Del análisis a los Informes de Resultados de las cuentas públicas se advierte que la mayoría de las observaciones de probable daño patrimonial que emiten las autoridades fiscalizadoras al ejercicio de recursos públicos de los municipios, se refieren a cuestiones de gastos improcedentes, falta de comprobación del gasto público, pagos de estimaciones de obras públicas no ejecutadas o con deficiencias técnicas en su ejecución, prestamos entre programas, gastos pagados

sin documentación comprobatoria, etc., observaciones que son resultado no solamente de una indebida actuación de los Presidentes, Tesoreros y de los Directores de Obras Públicas Municipales, sino que dichas deficiencias en la administración de los recursos públicos son también responsabilidad de los funcionarios públicos subordinados a ellos como lo son, el Director de Ingresos, de Egresos, el Contador General y el Residente de Supervisión de Obras.

Por ello, la presente propuesta legislativa tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Disuadir conductas ilícitas en el manejo de los recursos públicos municipales. Lo anterior como resultado de que el Director de Ingresos, de Egresos, el Contador General y el Residente de Supervisión de Obras, tendrán establecido en la ley, las obligaciones que deberán cumplir en el ejercicio de su encargo, así como las sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplimiento, en estricta observancia al principio de tipicidad;
- 2.- Al estar reguladas las obligaciones de estos servidores públicos en la ley, las autoridades fiscalizadoras y los órganos internos de control, podrán fincar responsabilidades también al Director de Ingresos, de Egresos, al Contador General y al Residente de Supervisión de Obras, en caso de que su actuación implique algún incumplimiento a sus funciones, cuya sanción se encuentra ya establecida en la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, la cual podría ser la inhabilitación y sanción económica, lo que, en su caso, evitara que estas personas sean contratadas en otros municipios.

Actualmente, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados y denuncias presentadas, ambos por el Órgano de Fiscalización Superior, solo incluyen a los Presidentes Municipales, Tesoreros y Directores de Obras Públicas, lo que se considera incorrecto, pues, como ya se demostró, el manejo indebido del erario municipal, o deficiencias en la ejecución de obra pública, son también responsabilidad de los funcionarios que jerárquicamente, se encuentran subordinados al Tesorero Municipal y al Directos de Obras Públicas.

La doctrina jurídica ha concluido que los estímulos para que un funcionario público cometa un acto de corrupción, aumentan drásticamente si la posibilidad de ser descubierto y castigado son mínimas. Lo anterior se agrava si existe una normatividad que regula deficientemente las obligaciones que los servidores públicos deben cumplir en el ejercicio de su encargo, pues ante vacíos o lagunas legales, aumentan los actos discrecionales de las autoridades para cometer dichos actos de corrupción, y al mismo tiempo disminuyen las probabilidades de que las autoridades encargadas de sancionar esas conductas, puedan fincar alguna responsabilidad.

Por lo que la anterior propuesta se enmarca en la estrategia del sistema nacional en materia de combate a la corrupción, creado a partir de la reforma constitucional del 27 de mayo del 2015, pues se ajusta al nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares, al introducir en la norma los actos que serán considerados como responsabilidades administrativas del Director de Ingresos, de Egresos, el Contador General y al Residente de Supervisión de Obras, todos, en el ámbito municipal en el Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **ADICIONAN** los ordenamientos legales siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONAN los artículos 73 Bis, 73 Ter, 73 Quater y 74 Ter de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 73 Bis. La persona titular de la Dirección de Ingresos municipal contará con título y cédula profesional de nivel licenciatura en aquellas profesiones de las ciencias contables, administrativas o jurídicas, y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para atender los asuntos relativos a los ingresos municipales, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Recaudar, concentrar, custodiar y vigilar los ingresos y valores provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos municipal, y otros conceptos que deba percibir el Municipio por cuenta propia o ajena conforme a las disposiciones fiscales aplicables, depositándolos diariamente en las instituciones bancarias autorizadas;

II.- Vigilar y fomentar que los padrones fiscales municipales estén debidamente actualizados y dar seguimiento a los adeudos de los contribuyentes;

III.- Supervisar y vigilar la recepción de los ingresos que perciban todas las unidades administrativas del municipio;

IV.- Participar en la integración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del municipio, a efecto de someterlo a consideración del Tesorero Municipal;

V.- Organizar y supervisar el funcionamiento de la caja y la coordinación de los ingresos municipales recaudados para asegurar la concentración y el depósito de los mismos;

VI.- Autorizar los convenios con los contribuyentes para los pagos parciales de los impuestos, las contribuciones especiales y los derechos municipales;

VII.- Determinar la existencia de créditos fiscales en favor del Gobierno Municipal, fijarlas en cantidad líquida, cobrarlas y, en su caso, exigir las a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

VIII.- Verificar que los descuentos en el pago de alguna contribución o derecho se realicen de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas en vigor;

IX.- Presentar al Tesorero Municipal las propuestas para la actualización o modificación de tablas de valores unitarios de suelo y construcción de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;

X.- Incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XI.- Realizar las acciones necesarias para coadyuvar en la solventación de observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras;

XII.- Declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios;

XIII.- Formar y actualizar el catastro municipal;

XIV.- Ejercer las facultades que le delegue el Tesorero Municipal en materia catastral, conforme a la legislación aplicable, y

XV.- Las demás que le otorguen las Leyes, reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.

Artículo 73 Ter. La persona titular de la Dirección de Egresos municipal contará con título y cédula profesional de nivel licenciatura en aquellas profesiones de las ciencias contables, administrativas o jurídicas, y con experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, para

atender los asuntos relativos a los egresos municipales, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Organizar, controlar y realizar, en coordinación con el Tesorero municipal, las erogaciones correspondientes que deberá efectuar la Tesorería Municipal, conforme al Presupuesto de Egresos autorizado y a la disponibilidad financiera;

II.- Recibir y resguardar los recursos provenientes de los fondos de programas federales y estatales, así como cualquier otro ingreso que perciba el Municipio;

III.- Aprobar los gastos que deba realizar el Tesorero Municipal, con cargo al presupuesto de ayuntamiento;

IV.- Llevar el control y registro de todas las erogaciones que realice el Gobierno Municipal, así como llevar a cabo el control de la administración financiera, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Llevar a cabo la coordinación con la Dirección de Contabilidad para el registro contable de los estados financieros y de resultados, relativos a los ingresos y egresos del Gobierno Municipal;

VI.- En coordinación con el Tesorero Municipal, gestionar ante la Federación, el Estado y organismos privados, la obtención de recursos financieros para el financiamiento específico de programas y proyectos estratégicos del Municipio;

VII.- Recabar la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos, de manera previa a realizar cualquier pago con cargo al presupuesto municipal, e integrar dicha documentación en la cuenta pública municipal;

VIII.- Presentar al Presidente y Tesorero Municipal, al cierre de cada mes, un resumen detallado de los gastos realizados con cargo al presupuesto municipal, que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, a efecto de que dichos funcionarios requieran a los servidores públicos omisos subsanar dicha irregularidad;

IX.- Custodiar las facturas con su documentación comprobatoria, para que se programe el pago de las mismas;

X.- Revisar y, en su caso, aprobar el trámite de pago de las estimaciones de obra pública que le remita el Director de Obras Públicas;

XI. Realizar y registrar diariamente las operaciones bancarias que sean necesarias para contar con una suficiencia financiera que garantice la operación adecuada del Ayuntamiento;

XII. Custodiar dentro de las instalaciones de la Tesorería Municipal los talonarios de cheques usados y por usar;

XIII.- Coadyuvar en el proceso de solventación de observaciones emitidas a la cuenta pública municipal por las autoridades fiscalizadoras competentes, y

XIV.- Las demás que le otorguen las Leyes, reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.

Artículo 73 Quater. La persona titular de la Dirección de Contabilidad deberá contar con título y cédula profesional en las ciencias económica administrativas, y tener experiencia comprobada mínima de tres años en la materia, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Coadyuvar que en la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se efectúe en forma programada, apegado a las leyes aplicables que le correspondan;

II.- Llevar el registro contable de las operaciones de ingresos por la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, así como las participaciones federal y estatal, e ingresos extraordinarios a favor del Municipio;

III. Registrar en los libros contables del Municipio las obligaciones de pago derivadas de financiamiento, de la contratación de créditos, préstamos u otro documento pagadero a plazos;

IV. Coadyuvar en revisar, validar y afectar contablemente el registro de los activos muebles, inmuebles e intangibles, así como su valuación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable;

V.- Revisar que los registros contables y la emisión de información financiera, se dé en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI.- Coordinar los procesos de formulación, integración, elaboración y presentación de la Cuenta Pública del Municipio, en los términos de la normatividad aplicable;

VII.- Realizar las declaraciones de impuestos ante las autoridades fiscales competentes;

VIII.- Coadyuvar con los auditores para la fiscalización de la cuenta pública municipal, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como proporcionar la información y documentación requerida en los plazos establecidos para tal efecto;

IX.- Generar y publicar la información financiera conforme a las normas, estructuras, formatos y contenidos de la información que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;

X.- Realizar el registro contable para la incorporación de obras municipales al patrimonio municipal en coordinación con la Sindicatura Municipal;

XI.- Elaborar y registrar las pólizas de ingresos, egresos, de diario y demás documentos contables que se requieran en base al sistema contable establecido y que este conforme a la Armonización Contable;

XII.- Proporcionar la información financiera y presupuestal que requieran los auditores respecto de las auditorías que se realicen;

XIII.- Conservar y custodiar la documentación original de las transacciones financieras y presupuestales que se realicen en el Ayuntamiento;

XIV.- Realizar y dar seguimiento a la solventación de las observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras a la cuenta pública municipal, con apoyo del Tesorero, del Director de Egresos e Ingresos;

XV.- Realizar las conciliaciones bancarias necesarias para contar con la disponibilidad financiera de manera oportuna;

XVI.- Verificar que todos los pagos, y en general cualquier egreso, realizado con cargo al presupuesto municipal, cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente;

XVII. Recabar e integrar a la cuenta pública, la documentación original comprobatoria y justificativa de los ingresos y gastos realizados con cargo al presupuesto municipal, y

XVIII.- Las demás que le otorguen las Leyes, reglamentos aplicables y el Ayuntamiento.

...

...

Artículo 74 Ter. El residente de supervisión de obra tendrá las obligaciones y facultades previstas en el artículo 58 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONA el artículo 58 Bis de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis.- Para los efectos del Artículo anterior, el residente de supervisión de obra tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista;

II.- Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos de obra o acuerdos de ejecución por administración directa correspondientes, así como a las órdenes de la dependencia o la entidad comunicadas a través de la residencia de supervisión;

III.- Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparan los trabajos ejecutados, conjuntamente con el contratista, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente;

IV.- Analizar y verificar los avances físicos y financieros de obras y acciones ejecutadas para la integración de la cuenta pública trimestral;

V.- Coadyuvar en la solventación de las observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras en materia de obra pública;

VI.- Verificar la correcta conclusión de los trabajos de obra pública, y

VII.- Rendir informes periódicos y uno final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como respecto del avance de la obra.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.